

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/7/22



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO

Resolución MP 162/22

Buenos Aires, 13 de julio de 2022.

VISTO:

El expediente CUDAP: EXP-MPF: 3429/2020 caratulado “Schianni, María Marta, Fiscal Federal de Primera Instancia de Villa María – Córdoba s/ informa en relación a la causa FCB 7607/2020 – Caso Coirón 55512/2020”, del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

I

La doctora María Marta Schianni, titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Villa María, hizo saber que el doctor Luis María Viaut, titular de la Fiscalía Federal de San Francisco, y Darío Fabián Rivarola, oficial de servicio de esa dependencia, junto con otras personas estaban siendo investigados en la causa FCB 7607/2020 (caso Coirón 55512/2020) por cohecho y tráfico de influencias.

Se formaron sendas actuaciones disciplinarias, respecto del magistrado y del agente. En lo que aquí respecta, se solicitaron explicaciones al doctor Viaut, quien hizo uso del derecho a no brindarlas.

El 26 de abril pasado, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba condenó, entre otros, al doctor Viaut y a Rivarola como coautores de exacciones ilegales agravadas (arts. 266 y 267 del C.P.) en concurso real con tráfico de influencias (art. 256 bis, segundo párrafo) a la pena de cinco años de prisión, inhabilitación especial perpetua para ejercer funciones públicas, multa de seis millones de pesos, accesorias legales y costas, al primero, y a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, durante los cuales deberá cumplir reglas de conducta, inhabilitación especial perpetua para ejercer funciones públicas, multa de cuatro millones de pesos y costas, al segundo. Asimismo, se dispuso el decomiso del dinero secuestrado en el despacho del Fiscal.

Los dos hechos por los que resultaron condenados fueron los siguientes:

(i) Entre el 26 al 30 de junio de 2020, el doctor Viaut, por intermedio de Rivarola, solicitó la suma de dos millones quinientos mil pesos al gerente y al presidente de la Cooperativa Tampera Las Cañitas de la localidad de El Tío, provincia de Córdoba,

para que una (supuesta) investigación que los involucraba y que, según les dijeron, estaba siendo conducida por la Fiscalía Federal de San Francisco, no fuera impulsada.

(ii) El 23 de septiembre de 2020, una persona cuyo hijo había sido detenido en una causa que tramitaba en el ámbito de la justicia provincial cordobesa, por intermedio de otras dos, entregó a Rivarola la suma de diecisiete mil cien dólares estadounidenses como parte de pago de las influencias que Viaut se había comprometido a ejercer para que se mejorase la situación procesal del imputado o que obtuviera su libertad.

Los fundamentos se dieron a conocer el 3 de mayo y no se encuentra firme.

II

Se obtuvieron copias de las actuaciones que conforman la citada causa FCB 7607/2020 y se dio intervención al Consejo Evaluador.

Los integrantes del órgano asesor consideraron que la condena impuesta por el tribunal oral implicaba “necesariamente” que se dispusiera la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento, respecto de los hechos allí implicados.

Por otra parte, valoraron que la naturaleza de los delitos dolosos ligados al ejercicio de la función por los que el fiscal había sido condenado tornaba imprescindible que fuese suspendido en el ejercicio de sus funciones mientras se sustanciase su enjuiciamiento, por considerar que *“resulta inimaginable que pueda garantizarse, tras la condena y la naturaleza de los delitos mencionados, la normal prestación del servicio de justicia”*.

Por ello, recomendaron que se dispusiera la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento respecto de Viaut y que se solicitase su suspensión durante el procedimiento de remoción.

III

Como cuestión preliminar, cabe recordar que, si bien la prueba que se analizará en el ámbito disciplinario es la obtenida en sede judicial, su valoración aquí resulta autónoma, dada la distinta naturaleza de la decisión y de sus fines.

a. En las actuaciones que se tienen a la vista se encuentran las declaraciones testimoniales de las víctimas del hecho *i*, listados de llamadas entrantes y salientes y desgrabaciones de comunicaciones telefónicas entre los intervinientes en ambos casos, así como también las confesiones de los imputados –con excepción de Viaut– durante la audiencia de debate.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/7/22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LEYADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

De tales elementos surgen los hechos que se describen a continuación, que tienen relevancia desde el punto de vista disciplinario, sin perjuicio de que, además, puedan configurar un delito.

(i) El ofrecimiento de no impulsar una *supuesta* investigación contra integrantes de una cooperativa de la localidad de El Tío a cambio de dinero, del 26 de junio de 2020, se encuentra probado por las declaraciones testimoniales de Pablo Luis González, gerente de la Cooperativa Tampera Las Cañitas (fs. 1/2, 1587/1589 vta., y denuncia de fs. 11/14); Juan Domingo Sola, presidente de la cooperativa (fs. 1592/1593 vta.); Rubén Alberto Depetris, amigo de González y abogado de la cooperativa (fs. 1590/1591); Nicolás Leandro Garrone, contador público y empleado de González (fs. 1594/1595); la versión de Santiago Badino, conocido de González y de Rivarola, que fue inicialmente imputado y, luego, sobreseído (fs. 1225/1227); y por las manifestaciones de Viaut cuando su línea de teléfono ya se encontraba intervenida.

En connivencia y con el respaldo de Viaut, Rivarola contactó a Pablo Luis González, gerente de la cooperativa, por intermedio de un conocido en común, Santiago Badino. El 26 de junio de 2020 se reunieron los tres en la casa de Badino, donde Rivarola expuso que existía una investigación penal (luego se determinó que no era así) sobre irregularidades llevadas a cabo por la cooperativa, por las cuales sería inminente un allanamiento allí y la detención de González. También les dijo que esa información se las proporcionaba por “la confianza y el cariño” que lo unía con Badino y para que González pudiera “frenar” el trámite de esas actuaciones. Más tarde ese mismo día, Badino le transmitió a González que la pretensión de Rivarola (y Viaut) para que las irregularidades quedaran “cajoneadas” era de dos millones quinientos mil pesos. Hubo contactos telefónicos posteriores y un encuentro en una estación de servicio de la localidad de Devoto, provincia de Córdoba.

Por un lado, González declaró que Rivarola se había presentado como dependiente de Viaut, y que ellos “reportaban” a los fiscales Carlos Gonella y Enrique Senestrari. Además, por el otro, la intervención de Viaut surge –sin lugar a dudas– de las referencias que él mismo hizo al respecto en conversaciones con su hermana y del tenor de los diálogos con Rivarola *luego* de que este hecho se hizo público, así como también por otros indicios que conducen a la misma conclusión.

Si bien el fiscal no aparece de manera manifiesta en las negociaciones, en la comunicación que mantuvo el 12 de diciembre de 2020 con su hermana “Silvia”, él menciona las repercusiones públicas del caso y no niega haber estado involucrado, sino

que sólo afirma que *no existían pruebas* que lo vincularan a este caso. En sus propias palabras: “*la denuncia, la primer denuncia que hacen, citan nomás y en base a eso saltó, yo no tenía ningún problema con la otra (...) que el ordenanza habla, que fue a pedir plata a un tipo, pero (...) no hay un audio ni nada*” (fs. 1279, conversación N° 1).

Dado que la denuncia penal estaba respaldada por grabaciones de algunas de las conversaciones que el denunciante (González) había mantenido con Rivarola, la referencia que Viaut hizo a la inexistencia de un “*audio ni nada*” alude a que no existía registro de una conversación en la que *él* hubiera intervenido o *él* hubiera sido aludido y, ello, no implica la negación del hecho en sí mismo ni su participación en él.

Por otra parte, la actitud del fiscal respecto de Rivarola cuando se dio a publicidad la denuncia de este hecho en los medios locales avala la interpretación que aquí se hace de sus expresiones. En las conversaciones a las que se tuvo acceso, en ningún momento Viaut se mostró sorprendido, afectado o agraviado porque Rivarola hubiera podido invocar su nombre o llevado adelante (por propia iniciativa o en solitario) las negociaciones con la gente de la cooperativa, esencialmente, no se advierte un cambio en su actitud hacia su dependiente luego de tomar conocimiento de la denuncia por este hecho (cf. conversación N° 1 del 29/9/2020 con Coco, a fs. 382/383; conversación N° 7 del 1/10/2020 con Darío Pérez, a fs. 389 vta.; entre otras). Por el contrario, se presenta como un “frente unido” con Rivarola (cf. conversación N° 6 con Rivarola del 6/10/20, a fs. 500/202, cuando Viaut le dice: “*Qué hacés Paquín?*” y que le dijera a un tercero “*que no se metan con nosotros y nosotros no nos metemos con ustedes*”).

Finalmente, cabe mencionar que, durante el juicio oral en el que se juzgó este caso, Rivarola reconoció los hechos –según se puede interpretar del contexto– conforme a la hipótesis de la fiscalía, sin formular reparos (cf. acta de debate del 20/4/2022). Al inicio de la audiencia de debate, se había dado lectura de la descripción de los hechos del requerimiento de elevación a juicio, donde la intervención de Viaut se había determinado del siguiente modo: “*en el marco de una presunta investigación penal llevada a cabo por la Fiscalía Federal de San Francisco, provincia de Córdoba, durante los días 26 al 30 de junio de 2020, el Sr. Fiscal Federal de esa ciudad Luis María VLAUT, mediante la persona de Darío Fabián RIVAROLA, empleado de esa sede, solicitó la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) al gerente y al Presidente de la Cooperativa Tambera ‘Las Cañitas’ de la localidad de El Tío, –Sr. Pablo GONZÁLEZ y Sr. Juan Domingo SOLA respectivamente– para que ciertas irregularidades que surgían de la investigación señalada, quedaran ‘cajoneadas’ y de ese modo se evitaran procedimientos que resultaban inminentes...*” (cf. fs. 1646 vta./1647).

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/7/22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSEPECTARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

A ello cabe agregar que esta posición de Viaut como “director desde atrás de la escena” no es ajena a su *dinámica* con Rivarola, que quedó al descubierto con las intervenciones telefónicas, no sólo debido a la relación jerárquica formal sino también en asuntos que excedían lo funcional. Viaut daba las instrucciones, y Rivarola las ejecutaba y, luego, le rendía cuentas (a modo de ejemplo, cf. conversación N° 20 del 1/9/2020, a fs. 189/191; conversación N° 6 del 6/10/2020, a fs. 500/502; conversación N° 7 del 26/10/2020, a fs. 853/855; o conversación N° 4 del 16/11/2020, a fs. 1166).

(ii) Como consecuencia de las intervenciones telefónicas dispuestas con motivo de los hechos descriptos precedentemente, quedó al descubierto la maniobra que se describe a continuación.

El 23 de septiembre de 2020, Rivarola, en su nombre y el de Viaut, recibió dinero de Víctor Brugnioni a cambio del compromiso del fiscal de ejercer influencias para mejorar la situación procesal del hijo de aquél, imputado de un delito sexual en un juzgado provincial de Bell Ville, o para que obtuviera su libertad.

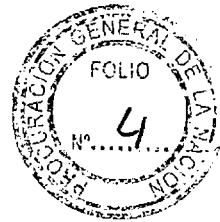
Como se adelantó, el hecho quedó expuesto al escuchar las conversaciones que Viaut (alias “Luchito”, “Luicito”, “Doc”, “el cabeza blanca” o “mandamás”) mantuvo con sus intermediarios y cómplices (Gerardo Panero alias “Coco”, “Coquito” o “Gordo”; Walter Fattore; Darío Fabián Rivarola alias “Paco”, “Paquín” o “Paquito”; y Víctor Hugo Brugnioni), y éstos entre sí, así como también de los diálogos del fiscal con su hermana “Silvia” y con su amigo “Marcelo”, en los que reconoció que había recibido dinero a cambio de la referida promesa.

Al igual que en el hecho al que se hizo referencia en el punto anterior, en éste, Viaut dirigió la maniobra sin exponerse directamente, mediante interpósitas personas.

Existen numerosas comunicaciones que fueron grabadas durante las negociaciones entre el padre del imputado y los intermediarios del fiscal: cf. fs. 170/171 vta., 171 vta./173, 173/vta. y 173 vta./177 conversaciones N° 2, 4, 5 y 6 del 26/8/2020 entre Viaut y Rivarola; fs. 178/vta. conversación N° 4 del 27/8/2020 entre Viaut y Rivarola; fs. 180/181, 181/183 y 183/186 conversaciones N° 14, 15 y 17 del 28/8/2020 entre Viaut y Rivarola; fs. 289 vta. y 290 vta./292 conversaciones N° 5 y 14 del 21/9/2020 entre Brugnioni y Rivarola; fs. 490 y 490 vta./491 vta. conversaciones 5 y 14 del 21/9/2020 entre Brugnioni y Rivarola; fs. 492/vta. conversación N° 5 del 22/9/2020 entre Brugnioni y Rivarola; fs. 294/vta. conversación N° 3 del 22/9/2020 entre Brugnioni y Rivarola; fs. 295/297 conversación N° 9 del 22/9/2020 entre Viaut y

Rivarola; fs. 315/317 conversación N° 20 del 22/9/2020 entre Panero y Viaut; fs. 317/319 conversación N° 21 del 22/9/2020 entre Coco y Viaut; fs. 300vta./301 conversación N° 21 (fs. 492 vta./493 conversación N° 21) del 23/9/2020 entre Rivarola y un tercero ("Luis"); fs. 301/303 conversación N° 24 del 23/9/2020 entre Viaut y Rivarola; fs. 323 vta./325 y 325/vta. conversaciones N° 10 y 11 del 23/9/2020 entre Viaut y Coco; fs. 327/328 vta. conversación N° 36 del 23/9/2020 entre Viaut y Rivarola; fs. 494 vta./495 vta. conversación N° 10 del 23/9/2020 entre Viaut y Coco; fs. 495 vta./497 vta. conversación N° 36 del 23/9/2020 entre Viaut y Rivarola; fs. 335 vta./338 conversación N° 45 (fs. 497 vta./499 vta. conversación N° 45) del 24/9/2020 entre Viaut y Coco; fs. 382/383 vta. conversación N° 1 del 29/9/2020 entre Viaut y Coco; fs. 369/370 conversación N° 17 (fs. 493/494 conversación N° 17) del 1/10/2020 entre un tercero ("Luis") y Rivarola; fs. 500/502 y 520 vta./522 vta. conversación N° 6 (fs. 537 conversación N° 3) del 6/10/2020 entre Viaut y Rivarola; fs. 549 vta./550 vta. conversación N° 10 del 7/10/2020 entre Coco y Walter; fs. 557 vta./558 conversación 13 del 7/10/2020 entre Brugnioni y su hijo detenido; fs. 1006/vta. conversación N° 13 del 11/10/2020 entre Coco y Walter; fs. 1006 vta. conversación N° 14 del 11/10/2020 entre Walter y Brugnioni; fs. 730/731 conversación N° 8 del 13/10/2020 entre Walter y Brugnioni; fs. 698/700 y 701 conversaciones N° 28 y 39 del 13/10/2020 entre Walter y Coco; fs. 733 conversación N° 9 del 14/10/2020 entre Brugnioni con su otro hijo; fs. 733 conversación N° 13 del 14/10/2020 entre Brugnioni y Walter; fs. 735 conversación N° 23 del 14/10/2020 entre Walter y Brugnioni; fs. 702/705 conversación N° 1 del 14/10/2020 entre Viaut y Coco; fs. 706/707 conversación N° 6 del 14/10/2020 entre Walter y Coco; fs. 709/711, 711/713 y 713/715 conversaciones N° 24, 26 y 30 del 14/10/2020 entre Walter y Coco; fs. 672/678 conversación N° 1 (fs. 702/705 conversación N° 1) del 14/10/2020 entre Viaut y Coco; fs. 659/660 y 660/662 conversaciones N° 11 y 14 (fs. 744/747 conversación N° 28 y fs. 747/749 conversación N° 32) del 15/10/2020 entre Brugnioni y Walter; fs. 716/718 conversación N° 1 del 15/10/2020 entre Viaut y Coco; fs. 741/742 conversación N° 15 del 15/10/2020 entre Brugnioni y un tercero ("Felipe"); fs. 719 conversación N° 14 del 15/10/2020 entre Coco y Walter; fs. 685/689 conversación N° 6 (fs. 716/718 conversación N° 1 y fs. 801/804 conversación N° 6) del 15/10/2020 entre Viaut y Coco; fs. 739/741 conversación N° 14 del 15/10/2020 entre Brugnioni y un tercero ("Elvio"); fs. 744/747 conversación N° 28 del 15/10/2020 entre Walter y Brugnioni; fs. 662/663 vta. conversación N° 15 (fs. 721/722

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/7/22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

conversación N° 26) del 15/10/2020 entre Walter y Coco; fs. 776 conversación N° 25 (fs. 783/784 conversación N° 20) del 16/10/2020 entre Walter y Coco; fs. 818/819 conversación N° 4 del 20/10/2020 entre Viaut y Coco; fs. 1243 y 1243/vta. conversaciones N° 17 y 19 (fs. 1245/vta. conversación N° 5) del 1/12/2020 entre Coco y Walter; fs. 1243 vta. conversación N° 20 del 1/12/2020 entre Coco y una tercera (“Vicky”); fs. 1244 conversación N° 6 del 1/12/2020 entre el otro hijo y Brugnoni; fs. 1279/1281 vta. conversación N° 1 del 12/12/2020 entre una tercera – “Silvia”– y Viaut; fs. 1266 vta./1275 conversación N° 8 del 13/12/2020 entre Viaut y un tercero –“Marcelo”–. De todas ellas, sólo se transcribirá el contenido de las que se refieren específicamente al cobro del dinero con el fin expuesto.

El 22 de septiembre de 2020, a las 20:03, Coco se comunicó con Viaut y mantuvieron la siguiente conversación: “Coco: bueno me acaba de llamar este hombre... el amigo este (...) preguntando porque lo llamó el otro, que vos lo habías hablado... preguntado por el tema de los chorizos con grasa (...) que él no sabía cuántos llevar de grasa (...) que no sabe, que le preguntó si estaba todo bien dice, porque si me piden tiene que estar todo bien los chorizos, dice, si me piden grasa, dice, (...) era por esto para frenarle esta cuestión viste de la... (...) [Viaut]: era lo que yo le dije y le dijo este vago le dijo lo mismo, viste, dice, no es una cosa eso que eso se va a ver cuando esté todo listo ya, el tema es que si Dios quiere ya puede salir este vago de fiesta (...) éste era, por esto, yo decía para agarrar algún chorizito mientras tanto. Coco: pero es lo que te estoy diciendo, quiere saber cuánto (...) y preguntó y que... si es para esta semana o cuándo la necesitan eh... a la grasa esa [Viaut]: y yo decía por ahí un... dos chorizos, dos chorizos grandes, dos (...) dos tarros, para dos tarros claro (...) este... como para sea como para colaborar con estos vagos que nos están haciendo la gauchada que los papeles esos les dieron entrada pero los fondean, los dejan guardados, no figuran en ningún lado [hace referencia a una presentación que habría hecho un “organismo de mujeres”] (...) y tenemos de los dos lados, (...) aparte tenemos a Riva, el de ordenanza, tenemos todo, todo maquinando acá, cómo podemos llegar (...) estamos metiendo fichas, no sabemos a quién hablar Coquito (...) no vamos a tener nunca más una oportunidad así, (...) 500 gramos de salame a cada uno, algo así viste (...). Coco: (...) le voy a decir que mañana se comunique con ustedes de cómo lo quieren hacer, si lo quieren dejar acá o si lo tienen que llevar, (...) si él lo quiere llevar o ustedes no se quieren acceder a él, de última que los deje acá. [Viaut]: sí, si el vago viste porque dijo viste si por ahí nos encontramos en la ruta (...) dale tranquilidad viste, estamos viendo y moviendo todo, el tema es que no es fácil, es complicado la cosa viste. Coco: Y que le comente a él y bueno y que para ir tapando eso que está todo fondeado son dos latas de... [Viaut]: nada que ver con lo otro, lo otro ya va a ser una carneada grande” (fs. 315/317 conversación N° 20).

A las 20:28, Coco se comunicó nuevamente con el fiscal. “Coco: buenas noticias (...) escucháme abí lo hablé al vago éste (...) le pedimos dos tarros y medio (...) y mañana te llama y van a ir verdes (...) y yo de lo que hablamos el vago de acá le hizo el tututu!! Viste porque éste también vamos a tener que darle grasa también porque (...) ‘tá jugando muy bien (...) yo le subí, le subí un poco más (...) cosa mía, pasé por arriba tuyo, mil disculpas [Viaut]: no hay problema dale nomás (...) mientras esté el sí no hay problema (...) Coco: así que bueno noticia que tenga, bueno después repartiré (...) [Viaut]: o sea la carneada es grande porque eso ... Coco: (...) éste lo está tocando en grande, me está hablando de 15 tarros [Viaut]: mm!! (...) no, no me quiero morir, me quiero morir Coco: Luis esto no lo podemos dejar salir por el amor de... [Viaut]: no, no, si no sabés nosotros cómo estamos (...) Coco: después para esto está bien después para lo otro si sale todo bien abí sí el golpe grande [Viaut]: abí sí, abí sí” (fs. 317/319 conversación N° 21).

A continuación, el fiscal se comunicó con Rivarola y le retransmitió la conversación que había tenido con Coco sobre el monto que le pedirían al padre del detenido por esta primera etapa de gestión, cómo lo pagaría, cómo lo distribuiría entre los partícipes, y le comenta que serían “todo color verde esperanza” y que “hay que apuntarle a... a la carneada final” (fs. 319/321 conversación N° 22).

Tal como había sido acordado, al día siguiente (23/9/2020) Viaut se comunicó con Rivarola, encargado de la cobranza, y mantuvieron la siguiente conversación: “[Rivarola]: ... recién salgo, sí de diez, bárbaro [Viaut]: contento al último con la choriciada? (...) trajiste lechuga o mezclado? [Rivarola]: lechuga, lechuga (...) no, lechuga y mandó, mandó unos chorizos también Coco, abí tienen, abí tienen chorizos dice (...) me dio eh... diecisiete (17) cien (100) (...) porque dice que sacó cerca de ciento... como íbamos a hacer nosotros, un poquito más me parece (...) pasé y estaba esperando Coco y le, le tiré lo que me había dicho usted (...) así que bueno, mañana, mañana nos vemos (...) o como usted quiera, ahora (...) [Viaut]: no, no mañana” (fs. 301/303 conversación N° 24).

El 24 de septiembre de 2020, Viaut se comunicó con Coco y éste le comentó: “abí todo separamos, llegaron bien todos los bill... los los [Viaut]: sí, sí, sí, llegó todo, todo excelente. Coco: sí, yo separé, le di al otro y... [Viaut]: ah! Ah! Bueno, sí, sí, listo, acomodálo a gusto del consumidor (...) Coco: le dije al Paco ‘le voy a dar unos mangos menos, me los voy a quedar yo’ (...) así que me dejó, le di 3 (...) [Viaut]: sí, está bien, demasiado (...) lo único que hizo fue arrimar el muñeco” (fs. 335 vta./338 conversación N° 45).

De las conversaciones transcritas y de las otras que sólo se citaron, se desprende el rol protagónico de Viaut, como cabeza del grupo. A él consultaban cuánto dinero podían pedir al padre del imputado, quién iría a su encuentro para cobrarlo,

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/7/22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

cómo se distribuiría o qué dirían acerca de las gestiones que supuestamente se estaban llevando a cabo como contraprestación, y también existen diálogos acerca de la posibilidad de avanzar hacia otra etapa en la que podrían reclamarle una suma de dinero mucho mayor.

Finalmente, en comunicaciones de Viaut con su hermana “Silvia” y un amigo “Marcelo”, les reconoció, a la primera, que “[un] tipo que me llamó para pedirme a ver qué podíamos hacer (...) y bueno ahí le manguemos una guita” (fs. 1279, conversación N° 1 del 12/12/2020) y, al segundo, que “un amigo de acá de un pueblo (...) me llama y me dice, ‘hay un gringo acá, que tiene toda la torta y tiene un hijo preso (...) el viejo desesperado quería poner plata para arreglar lo que sea’ (...) le digo bueno, ponga dos palos y vamos a ver qué se puede hacer, a quién hablamos, qué se le puede hacer (...) yo por otra cosa tenía el teléfono pinchado, así que salí pidiendo, le digo que ponga 2 palos, (...) porque el viejo decía que si el vago salía ponía 250 verdes, (...) no era para desaprovechar (...) y me tenté, (...) en definitiva el tiempo pasó, (...) obviamente no hice nada, me jugué a que le encontrara el tribunal alguna nulidad, algo así salga de biri, biri, y ligaba” (fs. 1266 vta., conversación N° 8 del 13/12/2020).

b. Ante este organismo, Viaut omitió dar su versión de los hechos o ejercer un descargo. En la causa penal, negó haber tenido algún tipo de intervención en el primer hecho, directa o indirectamente. En relación con el segundo, explicó que él había recibido una consulta de un amigo suyo (Panero) respecto del hijo de un conocido que se encontraba detenido, a quien, por medio de un “asesoramiento externo de un pariente que trabajó en el Ministerio de Justicia a través de Derechos Humanos” le intentarían “hacer un nexo o una ayuda eventual (...) incluso se podía tratar de una junta médica, alguna cuestión de salud” para obtener “algún tipo de morigeración de pena o internarlo en algún lado, incluso hasta me habló de una eventual apelación a la Corte Interamericana”. En ese marco, negó haber recibido dinero, o haber ejercido algún tipo de influencia o conocer a alguna persona sobre la cual hubiera podido llevarla a cabo.

c. El descargo relativo al primer hecho se encuentra desvirtuado con lo aquí señalado, en especial, resulta elocuente su referencia a la inexistencia de pruebas en su contra, mas no su negación de su participación en él.

En cuanto a la defensa esbozada en relación con el segundo hecho, coincide con la estrategia respecto de la cual solicitó consejo a su amigo “Marcelo”, por lo que, sumado a las conversaciones transcritas que la contradicen, se encuentra absolutamente desacreditada.

d. Los hechos que se tienen por comprobados configuran violaciones al deber de observar buena conducta, prevista como condición para permanecer en el cargo de fiscal (arts. 13 de la Ley 24946 y 62 de la Ley 27148), lo cual constituye una reglamentación del artículo 120 de la Constitución Nacional, en función de lo previsto en artículo 16, que exige de la idoneidad –a su vez– como condición para ocupar el cargo.

Entonces, si un magistrado del Ministerio Público Fiscal de la Nación debe poseer idoneidad como condición de permanencia en su empleo, su pérdida implicará, necesariamente, también la pérdida del empleo. Este requisito de orden constitucional informa las normas de inferior jerarquía que prevén los deberes expresos o implícitos que deben regir la función.

Como consecuencia de lo señalado, el nuevo catálogo legal de faltas leves y graves (Ley 27148) no puede ser considerado un *numerus clausus*. En otras palabras, esa descripción sólo significa que cada una de ellas debe ser valorada de ese modo (leve o grave), pero de ninguna manera supone que otras conductas, que constituyen faltas leves o graves no previstas allí, no puedan ser calificadas del mismo modo.

Ello surge, no sólo de la exigencia constitucional de idoneidad al que se hizo referencia, sino de la interpretación sistemática de la misma ley, a la luz del principio enunciado relativo a la *buena conducta* como condición de estabilidad en el cargo de magistrado y, como contracara, a la *inconducta* como fundamento de una sanción disciplinaria o la remoción.

En este caso, esa *inconducta* se manifestó en el despliegue de una impostura –por interpósita persona– para intentar obtener dinero –en el primer caso– y recibirlo –en el segundo– a cambio de falsas promesas, mediante la invocación del cargo de fiscal federal y de su poder de interferir en los distintos asuntos.

El significado de los hechos y su gravedad surge de su mera descripción, así como también la ineptitud del magistrado para continuar desempeñando el cargo de fiscal.

Por otra parte, el requerir o aceptar dinero en las condiciones descriptas, aun cuando se tratase de engaños o falsas promesas, igualmente perjudica severamente a la administración de justicia debido a la afectación que sufre la imagen del magistrado involucrado –en particular– cuya autoridad se encuentra degradada y del Ministerio Público Fiscal –en general–, encargados de promover la actuación de la justicia.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/7/22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por tal motivo, los antecedentes de Viaut en la función y su ausencia de sanciones disciplinarias no resultan suficientes para contrarrestar el peso de la imputación.

Por lo expuesto, considero que la respuesta que corresponde dar en este caso es la *remoción* del magistrado (arts. 16 de la Ley 24946 y 71 de la Ley 27148, y art. 7 del reglamento disciplinario aprobado por Res. PGN 2627/15) y así lo instaré ante al Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación, respecto del doctor Luis María Viaut como fiscal federal de San Francisco.

Aquí cabe recordar lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Muñoz” (CSJ 1576/2017/RH1) en cuanto a que la calificación hecha por el jurado de enjuiciamiento “... *no persigue discernir una actitud delictiva en el encartado sino de determinar si de una razonable valoración de los hechos y las pruebas arrojadas, el juez en proceso es capaz de mantener la confianza que fue depositada en el al ser designado*” (con cita de la causa CSJ 361/2005 (41-E)/CS1 “Echazu, Rodolfo s/ pedido de enjuiciamiento – causa n° 12/2004”, sentencia del 3 de mayo de 2007).

IV

En un caso como el presente, en el que tomaron estado público las circunstancias y en el que el fiscal acusado fue condenado por la comisión de delitos dolosos vinculados a sus funciones o su cargo (si bien aún no se encuentra firme la sentencia), entiendo que no podrá continuar actuando con la autoridad que supone su investidura hasta tanto el Tribunal de Enjuiciamiento decida acerca de su participación en los graves hechos aquí atribuidos.

En este caso, Viaut se encuentra en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento por lo que, por el momento, no se presenta ese riesgo. Sin perjuicio de ello, en la eventualidad de que fuera dado de alta, se solicitará al Tribunal de Enjuiciamiento que disponga su suspensión en esos términos, es decir, sujeta a esa condición.

Los requisitos que autorizan la suspensión del magistrado, según la propia doctrina del entonces denominado Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, son la verosimilitud en el derecho, el peligro en la demora y la necesidad de la medida para garantizar la normal prestación del servicio (cf. Res. TE 16/06 dictada en el caso “Temis”; Res. TE 12/07 dictada en el caso “Pujol”; Res. TE 4/08 dictada en el caso “Soca”; Res. TE SD 1/11 dictada en el caso “Pistone”; entre otras).

La verosimilitud en el derecho ha quedado debidamente demostrada y satisfecha a la luz del análisis efectuado relativo a las imputaciones dirigidas contra Viaut, lo cual fundamenta la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento por la probable configuración de la causal de remoción por el incumplimiento del deber de observar buena conducta.

El peligro en la demora se funda en que, los hechos que se le atribuyen y que se encuentran probados con el grado de certeza propio de esta etapa del proceso, provocaron un descrédito en su autoridad y un menoscabo de su investidura como representante de este Ministerio Público Fiscal que impedirá garantizar la normal prestación del servicio.

Esta situación se encuentra prevista en el artículo 80, inciso *f*, de la Ley 27148 y en el artículo 72 del reglamento disciplinario aplicable.


En el marco de los deberes del suscripto de adoptar aquellas medidas tendientes a favorecer la defensa de los intereses por los que este organismo debe velar, por las razones invocadas en este apartado, se solicitará al Tribunal de Enjuiciamiento la suspensión del doctor Viaut, en el caso de que sea dado de alta y con el fin de asegurar la normal prestación del servicio de justicia.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Nacional; los artículos 12, inciso *n*, 74, 76, 78 y 80, inciso *f*, de la Ley 27148, y artículos 31, inciso *c*, y 72 del Reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Res. PGN 2627/15);

RESUELVO:

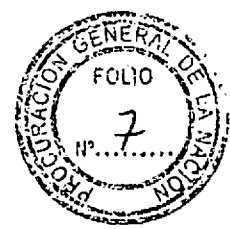
I. ABRIR LA INSTANCIA ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con el objeto de que se determine si los hechos atribuidos al doctor Luis María **VIAUT**, titular de la Fiscalía Federal de San Francisco, de las demás condiciones personales obrantes en su legajo personal, ameritan su remoción por haber incumplido el deber de observar buena conducta (arts. 13 de la Ley 24946 y 62 de la Ley 27148 en función del art. 16 de la C.N. y art. 2 del reglamento aprobado por Res. PGN 2627/15).

II. SOLICITAR al Tribunal de Enjuiciamiento que disponga la **SUSPENSIÓN** del fiscal en el ejercicio de sus funciones (art. 80, inc. *f*, de la Ley 27148, reglamentado por art. 72 de la Res. PGN 2627/15) en el caso de que sea dado de alta de la licencia concedida por enfermedad de largo tratamiento (cf. considerando IV).

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/7/22

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



III. PROTOCOLÍCESE; notifíquese al doctor Viaut, hágase saber al fiscal general ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba y a los integrantes del Consejo Evaluador; agréguese copia de la presente resolución al legajo personal de Viaut y al expediente CUDAP: EXP-MPF: 3429/2020; y remítase el citado expediente al Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino